

PUBLICACIÓN ANTICIPADA

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN "PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIONES PARA LA CONCESIÓN DE LA FRANQUICIA ESTABLECIDA EN LA PARTIDA 00.01 DE LA SECCIÓN 0 DEL ARANCEL ADUANERO NACIONAL"

Fecha de publicación sitio web Aduana: 08-05-2025.

Fecha de término de observaciones: 30-06-2025.

De conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 223, de fecha 24 de enero de 2022, de esa Dirección Nacional, se remite lo siguiente:

I. Antecedentes:

- a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República dispone que las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.
- b) A su vez, el artículo 1 de la Ley N°18.948 "Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas" establece que las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional, están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, constituyen los cuerpos armados que existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.
- c) En este sentido, la Armada de Chile para dar cumplimiento a las funciones encomendadas por la Constitución y la ley, a través de sus Unidades y Reparticiones facultadas para ello en todo el territorio nacional, efectúa la contratación de bienes y servicios de acuerdo a la normativa legal vigente, contenida en la Ley N°18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", en la Ley N°19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios" y en la Ley N°21.174 que "Establece nuevo mecanismo de financiamiento de las Capacidades Estratégicas de la Defensa Nacional".
- d) Entre estos bienes, se encuentran aquellos señalados en la Ley N°19.924 que "Modifica la normativa relativa a la importación de las mercancías del Sector Defensa, calificadas como Pertrechos", esto es: maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial excluidos los automóviles, camionetas y buses; armamento y sus municiones; elementos o partes para fabricación, integración, mantenimiento, reparación, mejoramiento o armadura de maquinaria bélica y armamentos; sus repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, todos los cuales se incorporan a la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero.
- e) Al respecto, el artículo 3° de la Ley N°19.924 incorpora la Nota Legal Nacional N°1, en virtud de la cual, para los efectos de esta Partida, se entiende por maquinaria bélica, los aparatos, motores y herramientas que se utilizan y preparan para la guerra, y excluye a cualquier otro tipo de pertrechos tales como equipamiento médico, medicamentos y vestuario. Por vehículo de uso militar y policial, se entiende los vehículos de guerra y policiales terrestres, aéreos y marítimos, y se excluye a los automóviles, camionetas y buses. Los equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, excluyen el equipamiento y programas computacionales de uso convencional.

- f) Por su parte, el artículo 192 de la Ordenanza de Aduanas establece que el Fisco, por el solo ministerio de la ley, tendrá la licencia de consignante y consignatario. Por consiguiente, podrá siempre efectuar por intermedio de apoderados especiales el despacho de las mercancías que por cuenta propia remita o reciba consignadas a su nombre. De esta forma, la Armada tiene Apoderados Especiales de Aduana que intervienen en el desaduanamiento de mercancías al país que son adquiridas para el cumplimiento de sus funciones, entre las cuales se encuentran aquellas incorporadas en la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero.
- g) Al respecto, cabe señalar que aproximadamente un 98% del volumen de los bienes importados por la Armada (4.116 ítems) tienen el carácter de Pertrecho Militar acogido a la Partida 00.01 de la Sección 0, del Arancel Aduanero, el cual es considerado del todo relevante para que la Armada pueda cumplir sus funciones de defensa y seguridad nacional.
- h) Dentro de este marco normativo, los Apoderados Especiales de Aduana de la Armada históricamente han trabajado en conjunto con la Dirección Nacional de Aduanas, para determinar las mercancías que deben acogerse a la referida Partida 00.01 de la Sección 0, del Arancel Aduanero, lo cual ha tenido como resultado, entre otros, el Oficio Reservado N° 58, de 27 de marzo de 2017 y el Oficio Ordinario N° 8.477, de 17 de junio de 2008, ambos emitidos por esa Dirección Nacional.

En este sentido, cabe advertir que el artículo 8° de la Constitución preceptúa que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

Este es el caso del artículo 436 del Código de Justicia Militar, el cual dispone que se entiende por documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona directamente con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas, entre otros, los que se refieran a equipos y pertrechos militares o policiales.

En este contexto, cabe también tener presente lo señalado en el inciso final del artículo 3°, en relación con el artículo 20, ambos de la Ley N° 19.886, que excluyen de la obligación de publicar en el Portal Mercado Público aquella información sobre adquisiciones y contrataciones calificadas como de carácter secreto, reservado o confidencial en conformidad a la ley, indicando que las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad cumplirán con esta obligación, en conformidad a su legislación vigente sobre manejo, uso y tramitación de documentación.

A su vez, el artículo 34 de la Ley N° 20.424, que dispone que los fundamentos de los actos y resoluciones presupuestarios de la Defensa, serán secretos o reservados en todo lo relativo a, entre otros, especificaciones técnicas y cantidades de equipamiento bélico y material de guerra.

De esta forma, este conjunto de disposiciones constituye el marco normativo en materia de secreto y reserva de la contratación administrativa de las instituciones de la Defensa Nacional y a cuyo recto ejercicio se encuentran obligadas.

Cabe tener presente que tratándose de las mercancías de la subposición 00.0101, los funcionarios que intervengan en las operaciones de examen físico, revisión documental o aforo, aun cuando dejaren de serlo, deberán mantener secreto de las mismas y de su contenido, sin perjuicio de las decisiones que en uso de sus

atribuciones adopte el Servicio Nacional de Aduanas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N°480 de 1974, del Ministerio de Hacienda.

- i) Finalmente, la Armada, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente, en los procesos de importación y exportación de su competencia proporciona los antecedentes necesarios al Servicio Nacional de Aduanas, contribuyendo en todo momento con las funciones que la ley ha encomendado a ese Servicio.

## II. Observaciones:

---

Bajo el marco normativo y experiencias antes descritas, podemos señalar a Ud. que, analizado el proyecto de resolución con publicación anticipada, presentamos las siguientes observaciones las cuales en gran medida afectan los principios de eficiencia, economicidad y celeridad que debe velar la administración pública, además de comentarios y preguntas respecto al proyecto de acto:

- 1) En cuanto puede afectar al secreto y la reserva, y la seguridad de la información:

- a) Si bien el proyecto contempla una norma relativa a la reserva de la información por parte de los funcionarios de ese Servicio, ella no hace sino sólo recoger textualmente la disposición del artículo 2° del Decreto Ley N°480 de 1974, del Ministerio de Hacienda, pero sin pronunciarse respecto a la sanción que conlleva para el funcionario la falta de cumplimiento, sin perjuicio de las demás normas aplicables a la materia.

En este sentido, al tratarse de un proyecto de procedimiento que no sólo imparte instrucciones de carácter general a los destinatarios de la franquicia, sino que también contempla reglas relativas a la buena marcha y funcionamiento interno del Servicio, se sugiere que se advierta a los funcionarios las sanciones que trae aparejada la divulgación de materias clasificadas, las que incluso se extienden más allá del ejercicio de la función pública, pudiendo llegar a revestir caracteres de delito.

- b) En cuanto a estas mismas mercancías de la subposición 0001.01, la norma del antedicho D.L. N° 480 contempla dos excepciones a los trámites Aduaneros de éstas, cuando se configure cualquiera de ambas hipótesis.

Sin embargo, la naturaleza de la información reservada o secreta, como se señaló en los Antecedentes, no sólo se genera por una actuación de la Autoridad que le disponga el carácter de tal, sino que también puede decir relación con el tipo de elementos que pueden ser objeto de internación y cuyas características son materia de regulación legal, como es el caso del artículo 436 del Código de Justicia Militar.

Por lo anterior, si se considera que la excepción al trámite de desaduanamiento sólo cabe respecto de las hipótesis contempladas en el D.L N° 480, se debe hacer presente a Ud. lo siguiente:

- i. En cuanto a las materias de carácter reservado: no se advierten normas relativas a la seguridad de la información, las que se estima son del todo necesarias en caso de eventuales ataques informáticos que afecten los sistemas de ese Servicio.
- ii. En cuanto a las materias de clasificación secreta: cabe hacer presente a Ud. que ellas no pueden ser objeto de sistematización o procesamiento electrónico e informático de ninguna especie, por cuanto dicha información debe ser conocida por la menor cantidad de personas posibles y su tramitación sólo admite un complejo y regulado procedimiento en papel que puede diferir entre

una Institución y otra, debiendo mantenerse el debido resguardo y formalidad que dicha información tendrá al interior de ese Servicio durante la tramitación en cuestión, además de su conservación o devolución.

Es por lo anterior que se solicita pueda regular e informar sobre los debidos procedimientos de resguardo de la información que se implementarán dentro de ese Servicio, al ponerse en conocimiento de sus funcionarios la información de carácter técnico y militar que, según se regula en el punto 4.- del proyecto, deberá comenzar a entregarse. Ello, por cuanto solicitar informes técnicos por todos los bienes que deben acogerse a la franquicia aduanera podría representar un riesgo para la seguridad de la información, especialmente tratándose de material de guerra, que implicaría evidenciar capacidades estratégicas de la Institución.

Cabe agregar la existencia de cláusulas de confidencialidad en los contratos relacionados con potencial bélico, lo cual podría imposibilitar la entrega de determinada información en los informes técnicos requeridos en el procedimiento de solicitud de franquicia propuesto.

2) En cuanto puede afectar a los procedimientos de contratación:

a) El artículo 9° de la Ley N°18.575, establece que los procedimientos de contratación administrativa se efectuarán por regla general mediante propuesta pública y excepcionalmente, mediante propuesta privada o trato directo.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 10 de la ley N° 19.886 señala que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnica que la regulen.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República ha sostenido que ese principio de estricta sujeción rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que las bases administrativas, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor (dictámenes N°s E283136, de 2022 y E10436, de 2025).

Es por esta razón que, en procedimientos de contratación cuya finalidad sea la adquisición de bienes incorporados en la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, la estimación de presupuesto contenida en las bases de licitación, la oferta y el contrato, contemplan el uso de la señalada franquicia, es decir, así queda establecido tanto en sus bases de licitación como en sus contratos, siendo por tanto obligatorio su cumplimiento y estricto apego, tanto para el proveedor como para la Armada.

Sin embargo, la dinámica y modernización constante de la industria de la Defensa, genera cambios y revisiones periódicas de nuevos productos que pueden llegar a producir eventuales discrepancias en solicitudes de importación de pertrechos, lo que nos lleva a hacer presente a Ud., el impacto que el rechazo a una solicitud por parte del Director Nacional de Aduanas, una vez concluido el procedimiento propuesto para la concesión de la franquicia, podría llegar a tener en los procesos de contratación de la Institución. Ello, por cuanto se generan situaciones imprevisibles al momento de planificar el presupuesto para un proceso de contratación por parte de la Institución, y en el caso del proveedor, para la elaboración y presentación de su propuesta, ya que, de no concederse la franquicia, los aranceles e impuestos resultantes influirán directamente en el proceso de contratación, su ejecución y en el precio del bien, al tiempo de alterar, en algunos casos, las bases de licitación.

- b) En este mismo sentido, existen contratos de largo plazo de ejecución que la Institución mantiene actualmente y que consideran el suministro de mercancías pertenecientes a la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, por lo que eventuales discrepancias en la interpretación de ítems, así como el cumplimiento *ipso facto* del procedimiento, son situaciones que pueden generar externalidades negativas no previstas en las bases o en el contrato, lo que puede acarrear reclamos en contra de la Institución, por cuanto se trataría de una situación que no fue contemplada en los procesos de contratación, existiendo asimismo el riesgo de incumplirse las cláusulas establecidas dentro de los diferentes contratos vigentes, debido a mayores restricciones al ingreso de carga por la complejidad del proceso de internación. Asimismo, estos contratos, ya suscritos, no contemplan los plazos requeridos para el procedimiento de solicitud de concesión de franquicia aduanera del proyecto de resolución.
- c) En relación a los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento de solicitud de concesión de franquicia aduanera, se estima que éstos tendrán una incidencia directa en los procesos de contratación y de internación de los bienes que deben acogerse a esta franquicia, por cuanto existirá un factor de incertidumbre para la Institución y el proveedor en relación al aumento del plazo de internación de las mercaderías y en cuanto a la posibilidad de que su concesión sea rechazada.
- d) Consideramos relevante también observar que la propuesta puede traer un posible aumento en el precio de los bienes como consecuencia de la nueva tramitación, ya que ella podría generar incertidumbre en los proveedores en cuanto a asumir eventuales pagos de derechos aduaneros e impuestos, con el objeto de dar cumplimiento a sus contratos. Esta incertidumbre, puede verse asimismo incrementada por los plazos de tramitación de la concesión de franquicia, los que pueden traer como consecuencia un desincentivo a la participación de proveedores en los procesos de contratación, afectando directamente el cumplimiento de funciones operativas y estratégicas de la Armada.

Lo anterior, por cuanto debe tenerse en consideración que una cantidad importante de compras que realiza la Institución, trata de bienes que deben ser importados con el objeto de mantener el potencial bélico.

Además, el cumplimiento del procedimiento de solicitud de franquicia aduanera propuesto en el proyecto, podría tener como consecuencia un aumento considerable de la documentación relacionada con el procedimiento de compra, dada la exigencia de emitir informes técnicos por cada uno de los ítems adquiridos. Esta situación tendrá un impacto en los procesos de adquisición haciéndolos más burocráticos y costosos, dado que al cotizar los ítems se debe indicar la fuente de financiamiento y modalidad de internación a los proveedores, quienes cotizan en base a esto, pudiendo afectar el cumplimiento de los contratos.

- e) En este mismo contexto de aumento de precios, debemos hacer presente a Ud., que esta incertidumbre - situación que debemos afrontar dentro de la planificación - podría afectar la solicitud de recursos, considerando ahora un eventual pago de aranceles e impuestos que calculamos en un incremento de aproximadamente un 26%.

Respecto del financiamiento de los bienes adquiridos, se debe considerar que la mayor parte de los recursos institucionales para estos efectos, provienen de la Ley N°21.174 que establece un nuevo mecanismo de financiamiento para las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional, cuya finalidad es la inversión en material bélico e infraestructura asociada. De esta forma, se trata en su mayor

aspecto, de la compra de bienes contemplados en la franquicia aduanera y de relevancia estratégica para el país. En la actualidad, los recursos que se solicitan para futuras adquisiciones, no consideran la internación por otro régimen que no sea bajo el D.L. N° 480, toda vez que el material que se adquiere, se encuentra catalogado dentro de la partida 00.01 de la Sección 0, del Arancel Aduanero.

En lo que respecta a la planificación financiera institucional contemplada en la actual Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, ésta no considera en el ítem y subtítulo respectivo, los fondos que serían necesarios para la internación de aquellas mercaderías cuya naturaleza se entiende comprendida dentro de la franquicia y cuyos contratos ya se encuentran en ejecución, por cuanto el procedimiento que se quiere implementar no fue considerado en la planificación presupuestaria del presente año. Entonces, eventuales discrepancias posteriores producto de este nuevo procedimiento, deben considerar en materia presupuestaria el impacto financiero que puede resultar para la Armada el no poder realizar la internación bajo el régimen de franquicia aduanera ya contemplado, toda vez que afectará en la capacidad de racionalizar los recursos públicos y en optimizar los procesos de contratación de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Como consecuencia de lo anterior, un eventual rechazo de la solicitud de concesión de la franquicia aduanera junto con la imposibilidad de solicitar recursos para el pago de aranceles e impuestos, al no estar previsto en la planificación presupuestaria, podría generar costos por almacenaje y custodia de los bienes que no puedan ser internados y, en el peor de los casos, su abandono transcurrido el plazo de 90 días.

A su vez, el hecho de que la resolución del Director Nacional de Aduanas que acoge o rechaza la solicitud de franquicia aduanera deba emitirse en un plazo de *“cinco días hábiles contados desde que se cuente con todos los antecedentes”* puede tener como consecuencia no contar con esta autorización al momento de la recepción de los bienes en territorio nacional, con lo cual la Armada deberá, como se señaló, incurrir en gastos de almacenamiento y en el caso de la carga IMO, ésta no podría ser descargada de los buques, teniendo que además considerar gastos navieros, por concepto de almacenamiento de los contenedores a bordo de las unidades marítimas, junto con los costos de solicitar que el buque regrese al puerto chileno a entregar la carga.

Todas estas interrogantes, nacen a partir de la experiencia que la Institución ha tenido respecto de cambios de criterios en la asignación o no de la franquicia. Por ejemplo, a la fecha han existido solicitudes de internación de bienes al amparo de la franquicia aduanera que fueron rechazados por el Servicio Nacional de Aduanas y acogidos finalmente en forma posterior por solicitudes de reconsideración de parte de la Institución, en los que transcurrieron los siguientes plazos:

Documento solicitud beneficio al amparo partida 00.01, sección 0, del arancel aduanero	Documento respuesta aduana	Documento reconsideración institucional	Documento respuesta aduana	Tiempo transcurrido en el proceso
20 ENE 2023  D.A.B.A. ORDINARIO N° 10020/202/1 D.N.A. presenta solicitud de autorización.	13 ABR 2023  Resolución exenta N° 1.299, rechaza la solicitud.	24 ABR 2023  D.A.B.A. ORDINARIO N°10020/202/2 D.N.A. SSD N° 12.824, presenta recurso de reposición.	02 OCT 2023  Resolución exenta N° 003471, autoriza importación con el beneficio.	255 días.

21 DIC. 2020	09 ABR 2021	D.AB.A. N° 12.931 del 16 JUN 2021, presenta recurso de reposición	10 MAR 2022	445 días
Solicitud D.AB.A N° 36.402	Resolución exenta N°889, rechazó solicitud.		Resolución exenta N° 664, autoriza importación con beneficio.	

3) En cuanto puede afectar al procedimiento de importación:

a) Las Misiones Navales en el extranjero son parte fundamental del proceso logístico Institucional. A través de ellas, la Armada orienta con eficacia y eficiencia el uso de los recursos asociados al movimiento de carga internacional. En este sentido, cumplen la función de concretar no sólo procesos de compra de material, sino de coordinar la gestión internacional de embarques del mismo y al cual se encuentra asociado la mejora y mantenimiento de la maquinaria bélica institucional. Las referidas coordinaciones, mantienen de manera constante el proceso logístico de importación de material cuyas características particulares requieren, en múltiples ocasiones, tratamientos de embalaje y etiquetado, transporte, y almacenamiento, diverso y específico. En este sentido, se estima hacer presente a Ud. que el nuevo procedimiento de concesión de la franquicia establecida en la partida 00.01, puede tener consecuencias directas en la eficiencia de la logística, por cuanto los embarques que actualmente se consolidan en el extranjero, no podrán ser despachados hasta concretar que la totalidad del material cuente con su respectiva autorización por resolución de esa Dirección Nacional, repercutiendo de manera trascendental, tanto en el proceso logístico como en el presupuesto, y la gestión de recursos destinados al almacenaje y fletes. Todo lo anterior, resultando en la demora y pérdida de capacidad operativa de las Unidades y Reparticiones de la Armada.

b) El procedimiento para la concesión de franquicia propuesto no considera aquellos casos en los cuales se requiere con urgencia la importación de mercancías, como es el caso de elementos o partes para reparación de maquinaria bélica. Como ejemplo, en caso de producirse un requerimiento de material urgente para la recuperación de operatividad de una aeronave de baja o AOG (Aircraft on Ground), sería imposible compatibilizar la urgencia en el plazo de entrega del material con los plazos necesarios para la tramitación de la solicitud de concesión de franquicia, manteniendo una aeronave fuera de vuelo por un plazo de, a lo menos, 60 días.

De esta forma, los plazos establecidos para la tramitación de la solicitud de franquicia aduanera no serían compatibles con el objetivo de realizar procesos ágiles y expeditos de acuerdo a la dinámica actual del comercio exterior, particularmente cuando se trate de compras que requieran la internación de repuestos y equipos con carácter de urgente para la reparación y mantención de la maquinaria bélica, toda vez que, en estos casos, no sería factible que las solicitudes sean ingresadas, con al menos, 60 días de anticipación a la fecha de ingreso al país.

c) Dado el alto volumen de ítems adquiridos al amparo de la franquicia, considerando que los Apoderados de Aduana ingresan en promedio anual más de 4.200 ítems, de los que el 98% de ellos corresponden a material catalogado como Pertrecho Militar acogido a la Partida 00.01 de la Sección 0, del Arancel Aduanero, el cual es considerado del todo relevante para la Defensa Nacional, de implementar la propuesta de proyecto resolución anticipada, se deberá considerar la emisión en promedio de 4.116 informes técnicos.

En este sentido y a modo de ejemplo, se señalan los siguientes casos que pueden demostrar a Ud. el aumento administrativo de HH y tiempo, que traerá el procedimiento, tanto de nuestras funciones propias como las suyas de revisión:

- i. En el caso de la Aviación Naval, cuya misión es, en lo logístico: "Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para proveer el sostenimiento de los medios aeronavales y ejercer la Dirección Técnica institucional en todos los aspectos que dicen relación con materias aeronáuticas y de Aviación Naval, con el propósito de satisfacer la disponibilidad operativa del material aeronaval requerido por la Armada de Chile", estos medios son requeridos para actuar en operaciones con los Mandos Navales y con la Autoridad Marítima en ejercicios y operaciones navales y de control de los espacios marítimos jurisdiccionales; labores de salvaguardia de la vida humana en el mar, policía marítima, de bien público y HA/DR (Humanitarian Assistance and Disaster Relief). Estas actividades demandan por cierto el óptimo estado operativo de las Aeronaves, por lo que se hace necesario un flujo logístico de partes y piezas constante y a requerimiento producto de los dinámicos ciclos de funcionamiento/mantenimiento y a las discrepancias ocasionadas por el servicio constante de aviones, helicópteros y equipamiento aeronáutico de apoyo terrestre, todo lo cual es incompatible con los plazos del proyecto para el procedimiento de solicitud de concesión de franquicia aduanera.
- ii. Asimismo, en el caso de mantenimiento y reparaciones de unidades marítimas de la Armada, pueden ser necesarios entre 300 y 1200 ítems, lo cual implicaría confeccionar entre 300 y 1200 informes técnicos por cada mantenimiento o reparación, respecto de lo cual debe considerarse sobre cinco mantenimientos al año.
- iii. Lo anterior, sin considerar la seguridad de la información y la tramitación manual de gran parte de la documentación que deberá ponerse bajo su conocimiento y resguardo.

En conclusión, si bien la Armada da efectivo cumplimiento a todos los requerimientos aduaneros establecidos para la concesión de la franquicia asociada a la internación de pertrechos que en la actualidad es exigida, no podemos dejar de señalar finalmente a Ud.: que el actual procedimiento no genera externalidades negativas que afecten los procesos de internación de material sujeto al beneficio, que ameriten mayores exigencias en su regulación procedimental; que los plazos establecidos para el nuevo procedimiento alterarán la planificación y cultura de adquisición de material con proveedores extranjeros; que el detalle técnico requerido incrementará en gran medida la elaboración de antecedentes administrativos, al tiempo de considerar nuevos mecanismos de tratamiento de la información que la mantengan en los niveles de seguridad que se exigen; que el detalle requerido para su análisis en la extensión y profundidad que ahora se requerirá, conllevará necesariamente una iteración de información que puede redundar en el incremento de los plazos de tramitación, ello, porque no podemos desatender las especiales características técnico-militares del material a internar, sobre todo, de aquellos que pertenezcan a un sistema compuesto por una variedad de ítems; que dicha incertidumbre generará una elevación de costos en los precios de los bienes y que ese mayor costo, deberá ser asumido por el Fisco en la elaboración del presupuesto institucional.

### III. Preguntas:

---

1. Atendido el intercambio de información reservada y secreta de especificad técnica y administrativa, que se deberá mantener con ese Servicio, es necesario consultar a Ud. sobre qué mecanismos de resguardo y seguridad de la información existirán, teniendo presente además que no toda la información que sea solicitada, puede ser digitalizada, por lo que se requiere de la mantención no sólo de mecanismos informáticos que garanticen su no filtración o divulgación, sino que también la de

incorporar procedimientos de resguardo de materias secretas que no admitirán su digitalización.

2. Proyecto de Resolución (N°4) "De la Solicitud de la franquicia, tramitación y resolución":

El artículo 192 de la Ordenanza de Aduanas señala que el Fisco, por el solo ministerio de la ley, tendrá la licencia de consignante y consignatario. Por consiguiente, podrá siempre efectuar por intermedio de apoderados especiales el despacho de las mercancías que por cuenta propia remita o reciba consignadas a su nombre.

Por lo anterior, se sugiere modificar la resolución propuesta en todas aquellas partes que señale "Agente Especial de Aduana", por "Apoderado Especial de Aduana".

3. Debido al alto volumen de documentación a revisar por ese Servicio, y según se señala en el considerando de la resolución anticipada "la dinámica del comercio exterior hace necesarios procesos ágiles, expeditos, que permitan mayor certeza jurídica", consultamos a Ud. cuáles son las medidas de cumplimiento de los plazos que se proponen.

4. Proyecto de Resolución (N°7) "Vigencia de las resoluciones que conceden la franquicia y autorizan la importación":

La Armada suscribe contratos relativos a ejecución de proyectos de largo plazo, que en algunos casos llegan casi a los 10 años. Con respecto a ello, ¿cuál será la vigencia de la resolución en el caso de proyectos que involucren contrataciones de largo plazo: ¿Se mantendrá la resolución vigente hasta que el último ítem del contrato o proyecto sea ingresado al país?

5. Los contratos relativos a proyectos de sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, como también sistemas de armas, están constituidos por varias mercancías, partes, repuestos, lubricantes, equipos y aparatos, entre otros, y que involucran mercancías que arriban en varios despachos y en varias etapas a través de los años según se establece en el contrato o proyecto respectivo. Considerando adicionalmente que la Institución está sujeta a la disponibilidad de repuestos que tienen los distintos proveedores, se llevan a cabo envíos de la carga parcial, los que no necesariamente traen todos los ítems de cada orden de compra, por lo que bajo esta premisa: ¿Se podrán tramitar varios despachos con la misma resolución en algunos casos determinados?

6. En el caso de la Declaración de Ingreso, de acuerdo a lo indicado en el Punto 5.1 del proyecto de resolución, en "Observaciones al Banco Central -S.N.A" de la declaración se deberá iniciar la observación con el número de resolución con 5 dígitos, un espacio en blanco y la fecha de resolución en formato dd/mm/aaaa. Dado que la Institución realiza envíos de carga consolidada, la cantidad de mercancía que arriba en cada unidad puede superar los 100 ítems por embarque. En este sentido, la cantidad de resoluciones que se deban incluir en dicho campo quedará sujeto a la restricción de caracteres que el sistema permita ingresar: ¿Se podrá incluir la totalidad de las resoluciones en un documento anexo?

7. Se sugiere que la resolución regule un procedimiento ágil para los casos de emergencia, urgencia o imprevisto, que podrían impactar en la operación de aviones o buques de la Armada por falta de repuestos. A modo ejemplar, las mercancías necesarias para la reparación de un vehículo militar, se gestionan y arriban al país en un plazo de 5 días corridos, por lo cual sería imposible dar cumplimiento al plazo

de 60 días para iniciar el procedimiento de solicitud de concesión, indicado en esta Resolución Anticipada.

8. Respecto a la implementación de este procedimiento: ¿serán considerados y qué tratamiento se les otorgará a contratos firmados con anterioridad a la fecha de publicación de la normativa?
9. ¿Se promoverá por parte del Servicio Nacional de Aduanas un trabajo colaborativo e instancias que permitan a los organismos de la Defensa a quienes afectará esta normativa, aportar luego de esta instancia de publicación anticipada?
10. ¿Es posible que la Dirección del Servicio Nacional de Aduanas en conjunto con el Ministerio de Defensa definan los bienes que pueden acogerse a la franquicia aduanera antes de la total tramitación de los decretos supremos que autoricen la inversión de recursos provenientes de la Ley N°21.174?
11. ¿Es posible considerar como alternativa el envío de informes trimestrales a la Dirección Nacional de Aduanas de aquellos bienes que serán importados, acogiéndose a la franquicia aduanera del Decreto Ley N°480?

Valparaíso, 18 de junio de 2025.

  
**LEONARDO CHÁVEZ ALVEAR**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS**  
**DE LA ARMADA**